

DM-03-2004-559

8



Bogotá D. C.

Auto número 969

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

La Profesional Especializada Grado 17 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Resolución DAMA 390 del 29 de abril de 2004; Decreto DAMA 472 del 23 de diciembre de 2003, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Julia Jiménez, con radicado número 43992 del 10 de diciembre de 2003, informó al DAMA que cerca de la calle 43 B Sur 1 – 99, barrio San Miguel, acerca de la existencia de cinco Eucaliptos.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, esta Entidad expidió el recibo de pago número 5594 del 11 de febrero de 2004, por valor de diecisiete mil doscientos pesos (\$17.200,00), el cual está sin pagar y expedido a nombre de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de conformidad con el Concepto Técnico número 1723 del 23 de febrero de 2004, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

En mérito de lo expuesto,

Dispone:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala, en espacio público, para los árboles ubicados en la calle 43 B Sur 1 – 99, barrio San Miguel, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con dirección de correspondencia en la calle 22 C 40 – 99.

SEGUNDO. Fijar el presente auto en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 02 JUN. 2004


LILIANA SABOGAL ARÉVALO
Profesional Especializada, grado 17
Subdirección Jurídica

Proyectó: Liliana Sabogal